

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva
juzgadovillanueva@hotmail.com
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 15 # 14-61 Villanueva

Villanueva S. tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE: PAULINO BAYONA GUEVARA. DEMANDADOS. JOSE ANTONIO GUALDRON OTRA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR UNICA INSTANCIA

RADICADO: 6887240890012021-0009100

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

PAULINO BAYONA GUEVARA debidamente identificado con cedula de ciudadanía No 13.636.480 de Curiti, presenta demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, contra: JOSE ANTONIO GUALDRON NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.972.609 y MARIA CARMEN NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No 28.090.516, para que se decrete mandamiento de pago a su favor, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en la LETRA DE CAMBIO adjunta a la demanda.

A la presente demanda se le imprimirá el trámite previsto en el Código General del Proceso, esto es el sistema oral.

Reunidos como se encuentran los requisitos de ley, acompañada la Documentación que presta merito ejecutivo, por la naturaleza del proceso, por la cuantía, se librara mandamiento de pago y se decretaran medidas cautelares previas pedidas.

Sin más consideraciones EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a JOSE ANTONIO GUALDRON NARANJO, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.100.972.609 y MARIA CARMEN NARANJO, identificado con la cedula de ciudadanía No 28.090.516, para que en el término de cinco (5) días PAGUEN a la orden de PAULINO BAYONA GUEVARA, las siguientes sumas:

- 1.1. Como capital incluido en la letra de cambio, la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000.00).
- 1.2. Asi mismo se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia financiera desde que se hizo exigible la obligación, es decir, el día 4 de mayo de 2021 hasta que satisfagan la totalidad de la obligación, intereses que a la fecha son equivalentes a 21 días fecha al momento de presentación de la demanda, es decir, 24 de mayo de 2021, liquidados por la suma de VEINTIÚN MIL PESOS (\$21.000.00).

SEGUNDA Notificar el presente proveído a los demandados, en la forma indicada por los artículos 291 y 292 del C.G.P., córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos por diez (10) días hábiles (Articulo 442 del C.G.P.).

TERCERA En su momento se hará la liquidación de costas y agencias en derecho que entrañe esta ejecución según el auto que las ordene.

CUARTA: Tener y reconocer a PAULINO BAYONA GUEVARA portador de la cedula de ciudadanía No 13.636.480 de CURITÍ como parte demandante quien litiga en causa propia conforme al decreto 196 de 1971 .

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

DORIS VIVIANA PERNANDEZ MONSALVE

JUEZ